	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 1 de 11</b>

Ibagué, 15 de Febrero de 2021.

Doctora  
**JULIANA MACÍAS BARRETO**  
 Secretaria General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 001 de 2021, cuyo objeto es “CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRÁULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUE”.**

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0071 del 29 de enero de 2021, a las observaciones del acta de evaluación de las propuestas presentadas y que se recepcionaron a través del correo electrónico [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co), atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

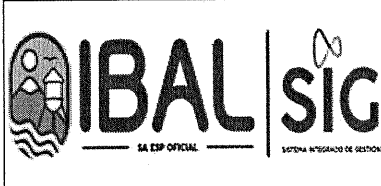
### **M&R INGENIERIA SAS**

#### **OBSERVACIÓN No. 1.**

Los Términos de referencia en su Numeral 3.4.5.14 **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, exige que: *“La experiencia se debe acreditar con copia de los siguientes documentos:”. “Se deberá aportar copia del contrato junto con acta final y/o de liquidación del respectivo contrato...”*

El Proponente **IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copia del Acta Final ni Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 033 del 3 de abril de 2013 cuyo objeto es *“Contratar la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Valledupar*



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 2 de 11</b>

Departamento del Cesar” suscrito con EMDUPAR S.A. E.S.P, folio 161, por lo tanto dicho contrato **NO CUMPLE** para la acreditación de **Experiencia General del Proponente** como lo exige el Numeral 3.4.5.14 de los términos de Referencia, deficiencia que inhabilita la oferta de **IEH GRUCON**.

**R/:** Se acepta la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.4.5.14 de los términos de referencia en el aparte de la nota 6, la establece que: *Es considerado factor habilitador de la oferta no subsanable en el proceso, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta,* frente a lo cual el proponente **IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copia del Acta Final, ni Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 033 del 3 de abril de 2013.


#### **OBSERVACIÓN No. 2.**

Los términos de referencia en su Numeral 3.4.5.14 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, exige que: *“La experiencia se debe acreditar con copia de los siguientes documentos:”. “a Tratándose de experiencia obtenida en el sector público, se deberá acreditar aportando copia legible del contrato, con su acta de liquidación final y/o acta de recibo final de la consultoría.....”*

*“Nota 6: Es considerado factor habilitador de la oferta no subsanable en el proceso, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta, verificación que debería realizar el comité evaluador, debiendo dejar constancia en el acta.”*

**IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copia del contrato de Consultoría No. 015 de 2015 suscrito con **ACUACAR S.A. E.S.P** “Objeto: Prestación de servicios de consultoría en la modalidad de diseño de proyectos, para la realización de los Estudios y diseños del sistema de conducciones desde la Planta de Tratamiento de agua Potable (PTAP) el cerro hasta la Red de distribución de la ciudad de Cartagena”, siendo este uno de los dos contratos con el cual pretendía acreditar la Experiencia Específica, **folio 181**, por lo tanto dicho contrato **NO CUMPLE** para la acreditación de **Experiencia Específica del Proponente** como lo exige el Numeral 3.4.5.14 de los términos de Referencia, deficiencia que inhabilita la oferta de **IEH GRUCON**.

**R/:** Se acepta la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.4.5.14 de los términos de referencia en el aparte de la nota 6, la establece que: *Es considerado factor habilitador de la oferta no subsanable en el proceso, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta,* frente a lo cual el proponente **IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copia del contrato de consultoría No. 015 de 2015.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 3 de 11</b>

**OBSERVACIÓN No. 3.**

Los Términos de referencia en su Numeral 4.2 **FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN. 1. Asignación Puntaje para la experiencia adicional del Proponente (400 puntos).** “Se tendrá en cuenta los contratos aportados por el postulante en la experiencia inicial del proponente, **los cuales deben cumplir con las condiciones exigidas en el numeral de experiencia específica.....”**

El Proponente **IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copias del Acta Final ni Acta de Liquidación, ni del Contrato de Consultoría suscrito entre HIDROPACÍFICO S.A. ESP vs IEH GRUCÓN cuyo objeto es “*Estudios y Diseños de las plantas de tratamiento de agua potable de Venecia y Escalarete*” para el Municipio de Buenaventura, **folio 218**, con el cual pretendía acreditar **Experiencia Adicional**, por lo tanto dicho contrato **NO CUMPLE** para la acreditación de **Experiencia Adicional**, como lo exige el Numeral 4.2 de los Términos de Referencia.

**R/:** Desde luego es entendible que, en el momento de no quedar un proponente habilitado para continuar con el proceso de calificación por algún requisito habilitante, no podrá obtener ningún tipo de puntaje adicional como se estipula en los términos de referencia del proceso en su numeral 4,2 Factores de escogencia y calificación.

**OBSERVACIÓN No. 4.**


El Oferente IEH GRUCÓN en su oferta no indicó el **porcentaje de dedicación y tiempo** de todos y cada uno de los profesionales del equipo de trabajo, como se exige en el Numeral 3.4.2.1 PROPUESTA TÉCNICA. FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA. ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, de los Términos de Referencia.

**R/:** Referente al porcentaje de dedicación y tiempo de todos y cada uno de los profesionales ofertados dentro de la propuesta, se aclara que de acuerdo a los términos de referencia del proceso en el numeral 3.4.2.1 no era requisito certificar el tiempo y dedicación del equipo de trabajo. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

**OBSERVACIÓN No. 5**

El contrato de Consultoría del Director General aportado en la certificación del folio 269 y denominado “1) FONDO PARA EL DESARROLLO DEL “PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO” (FTSP) - Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)”, **NO CUMPLE** como Experiencia específica del Director porque todavía está en ejecución y se exige que haya sido ejecutado, además en el objeto ni en las actividades incluye el componente de consultoría en



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 4 de 11</b>

diseños de **Bocatomas**, y solo incluye diseños de PTAPs”, y los Términos exige que cada contrato contemple a la vez los dos componentes de diseños **Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs**, por lo tanto no cumple lo exigido para el Director en el Numeral 3.4.2.1 ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, donde dice: “**Exp. Específica:** “*El profesional deberá acreditar haber sido Director de Consultoría en mínimo dos consultorías que contemple Diseños de Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs*”.

R/: De acuerdo a los términos de referencia en lo concerniente al numeral 3.4.2.1 acreditación de perfiles de equipo de trabajo el alcance del mismo, es que el profesional presentado en la oferta cumpla con alguna de estas condiciones, como lo es la acreditación de director de consultoría en Diseños de bocatomas, desarenadores y/o PTAP. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

#### **OBSERVACIÓN 6**

El contrato de Consultoría del Director General aportado en la certificación del folio 269 y denominado “2) ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. amb S.A. E.S.P”, **NO CUMPLE** como Experiencia específica del Director porque en el objeto ni en las actividades incluye el componente de consultoría en diseños de **Bocatomas**, y solo incluye diseños de PTAPs”, y los Términos exige que cada contrato contemple a la vez los dos componentes de diseños **Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs**, por lo tanto no cumple lo exigido para el Director en el Numeral 3.4.2.1 ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, donde dice: “**Exp. Específica:** “*El profesional deberá acreditar haber sido Director de Consultoría en mínimo dos consultorías que contemple Diseños de Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs*”.


R/: De acuerdo a los términos de referencia en lo concerniente al numeral 3.4.2.1 acreditación de perfiles de equipo de trabajo el alcance del mismo, es que el profesional presentado en la oferta cumpla con alguna de estas condiciones, como lo es la acreditación de director de consultoría en Diseños de bocatomas, desarenadores y/o PTAP. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

#### **OBSERVACIÓN 7**

El Oferente IEH GRUCÓN en su oferta no aportó:

- **EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS, ANEXO 10.**
- **EL ANALISIS DEL COSTO DE HONORARIOS DEL CONSULTOR Y COSTO DEL CONTRATO, ANEXO 9.**

R/: De acuerdo a los términos de referencia en lo concerniente a los anexos 10 y 9, no era requisito habilitador de la propuesta, ni otorga puntaje alguno. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 5 de 11</b>

### **OBSERVACIÓN 8**

El Proponente **IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copia de pago de los factores del régimen de seguridad, según 3.4.1.5. **ACREDITACIÓN DE PAZ Y SALVO CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, exige que: “la **PERSONA JURIDICA** deberá acreditar el pago de sus empleados a los sistemas...”.

R/:De acuerdo a los términos de referencia en lo concerniente a la acreditación de paz y salvo con el régimen de seguridad social para persona jurídica dice lo siguiente “deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, mediante certificación expedida bajo la gravedad del juramento, por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo a los requerimientos de ley o por el representante legal...” Por lo anterior no se acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con lo exigido.

### **IEH GRUCON S.A.**


Respecto a los documentos recibidos, frente a la subsanación de la oferta el comité evaluador tiene por subsanado el requisito de CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En relación a los documentos allegados del Acta de Liquidación del contrato N° 033 del 03 de abril de 2013 y copia del Contrato N° 015 del 2015, el comité evaluador en estricta aplicación de lo establecido en el numeral 3.4.5.14 de los términos de referencia - Nota 6, la cual establece: “*Es considerado factor habilitador de la oferta no subsanable en el proceso, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta*”, no tendrá por subsanado los documentos antes indicados.

### **OBSERVACIÓN No. 1.**

Con referencia a la Carta de Presentación de la oferta, folios 3 al 6, observamos que dentro del Acta de Evaluación de Propuestas, publicada el día 08 de febrero de 2020, no se solicitó ninguna aclaración al oferente MYR INGENIERÍA SAS, debido a que la esta no fue diligenciada en su totalidad, en concordancia con el Anexo 1 de los Términos de Referencia: i) no diligenció la información de la Garantía de Seriedad de la Oferta; ii) no indicó el plazo para ejecutar el contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio; y iii) no diligenció el valor de la propuesta. En tal sentido, la calificación de este documento de contenido jurídico debe ser “PRESENTA Y NO CUMPLE”.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 6 de 11</b>

R/:se acepta la observación, teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el anexo, se evidencia que el mismo no se diligencio en su totalidad.

### **OBSERVACIÓN No.2**

Con referencia a la certificación de cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo, presentada a folio N° 149, no indica que “... *no tendrán sub contratistas, sin importar la relación contractual que posean y que cuenten con programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, procedimiento e instructivos de seguridad y salud en el trabajo*”, tal como lo solicitan los Términos de Referencia en el numeral 3.4.1.17. En tal sentido, la calificación de este documento de contenido jurídico debe ser “PRESENTA Y NO CUMPLE”.

R/: Se acepta la observación, teniendo en cuenta que, en la certificación presentada por el proponente, no se indica expresamente “que no tendrán sub contratistas”.

### **OBSERVACIÓN No.3**

Con referencia al Especialista Hidráulico presentado por MYR INGENIERÍA SAS, ingeniero FABIO RAMÍREZ SUÁREZ, allegan certificado emitido por el Contratista, señor MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA (folios 183 a 193), en el que se indica que el ingeniero Ramírez actuó como Director de Obra para la ejecución de “*RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO POR LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO*”.


De acuerdo con lo anterior, solicitamos que no se tenga en cuenta en la evaluación adicional dicho proyecto de obra, ya que NO CUMPLE con lo establecido en los CALIFICACIÓN, pues lo que se solicita es “*que cuente con experiencia específica superior a la mínima requerida como Director de Estudios y Diseños de proyectos similares al objeto contractual...*”. Adicionalmente, la certificación presentada no está debidamente suscrita por el señor Mario Germán Garcia.

R/: Atendiendo la observación presentada, llevamos a cabo la verificación de la información y los términos de referencia del proceso referente al perfil y experiencia solicitada para el Director de Consultoría el cual es el siguiente:

Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario

Exp. Profesional: no menor de quince (15) años posteriores a la expedición de la tarjeta profesional.

Exp. Específica: El profesional deberá acreditar haber sido “**Director de Consultoría en mínimo dos consultorías que contemple Diseños de Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs.**”

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 7 de 11</b>

Por lo anterior aceptamos la observación teniendo en cuenta que no se cumple el proponente con lo solicitado en los términos de referencia.

#### **OBSERVACIÓN No.4**

Con referencia al Especialista en Geotecnia presentado por MYR INGENIERÍA SAS, ingeniero FRANKLEN CARLOS SUTA PICO, se presenta en el folio 23 el título de Magister en Ingeniería Civil, no obstante, no se evidencia el énfasis en dicho título. De acuerdo con lo anterior, no cumple con lo establecido el numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, en el que se solicita **“Título de postgrado: Solo se tendrá en cuenta título de especialista, o maestría o doctorado en Geotecnia”** (Subrayado nuestro). Con base en lo anterior, debe calificarse como NO HABILITADO.

R/: Atendiendo la observación presentada, llevamos a cabo la verificación de la información y los términos de referencia del proceso referente al perfil y experiencia solicitada para el Especialista de Geotecnia el cual es el siguiente:

**Profesión:** Ingeniero Civil o Ingeniero de Vías y Transportes o Ingeniero de Minas o Geólogo o Geotecnia.

**Título de postgrado:** “Solo se tendrá en cuenta título de especialista, o maestría o doctorado en Geotecnia”.

**Exp. Profesional:** no menor de cinco (5) años posterior a la expedición de la tarjeta profesional

**Exp. Específica:** no menor de tres (3) años en Estudios y/o diseños de proyectos de infraestructura o geotecnia o Ingeniería de Suelos.


Por lo anterior aceptamos la observación teniendo en cuenta que el título presentado como Magister de Ingeniería Civil, no cumple con lo solicitado en los términos de referencia.

#### **OBSERVACIÓN No.5**

Con referencia al Especialista en Hidrología presentado por MYR INGENIERÍA SAS, ingeniero DARWIN MENA RENTERÍA, se presenta en el folio 244, título de Especialista en Gestión Ambiental, el cual NO CUMPLE con lo establecido el numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, en el que se solicita **“Título de postgrado: Especialista y/o Magister y/o Phd en Hidrología, Recursos Hídricos, Hidrosistemas, Hidrogeología, Recursos Hidráulicos”.**

Adicionalmente, a folio 245, aportan título otorgado en el exterior por la Universidad Mayor de San Simón Cochabamba – Bolivia, como Master en Evaluación de Recursos Hídricos, título del cual no se evidencia que haya sido convalidado en Colombia, en concordancia con la Resolución N° 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 8 de 11</b>

De acuerdo con lo anterior, la oferta presentada por el oferente MYR INGENIERÍA SAS, debe ser rechazada, ya que **NO CUMPLE**, con este requisito técnico habilitante y debe calificarse como **NO ADMITIDA**.

R/: Atendiendo la observación presentada, llevamos a cabo la verificación de la información y los términos de referencia del proceso referente al perfil y experiencia solicitada para el Especialista de Hidrología el cual es el siguiente:

**Profesión:** Ingeniería Civil y/o Ingeniero Ambiental.

**Título de postgrado:** Especialista y/o Magister y/o Phd en Hidrología, Recursos Hídricos, Hidrosistemas, Hidrogeología, Recursos Hidráulicos.

**Exp. Profesional:** no menor de cinco (5) años posterior a la expedición de la tarjeta profesional

**Exp. Específica:** no menor de tres (3) años en estudios hidrológicos y un (1) año de experiencia en Estudios de Análisis de Caudales máximos, medios y mínimos para manejo de ríos.


Por lo anterior el comité evaluador acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que el oferente M&R Ingeniería SAS, no allega el documento de convalidación del título de master en evaluación de recursos hídricos, para el cumplimiento de los efectos académicos y legales en Colombia.

#### **OBSERVACIÓN No.6**

Con referencia a la Experiencia Especifica del Proponente, el oferente MYR INGENIERÍA SAS, allega en los folios 440 al 453, contrato correspondiente a la "*Consultoría para la actualización, sectorización, modelación hidráulica, calibración, calidad de agua*" para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., ejecutado por la U.T. AGUAS DE ORIENTE. Este contrato **NO CUMPLE** con lo establecido en los Términos de Referencia, tal como se solicita en el numeral 3.4.5.14 de la Experiencia Específica del Proponente, que indica que "*Los contratos presentados como experiencia específica deben estar relacionados con el objeto contractual*". En el alcance del objeto de la consultoría, presentado en los folios 441 y 442, no se evidencia la ejecución de estudios y diseños a que se refiere el requisito de relación con el objeto contractual. Así las cosas, debe observarse este contrato como **NO CUMPLE** y, consecuentemente, la oferta debe calificarse como **NO ADMITIDA**.

R/: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el objeto del documento presentado como experiencia específica es el siguiente "*Consultoría para la actualización, sectorización, modelación hidráulica, calibración, calidad de agua*", en consecuencia, se encuentra relacionado con el objeto de la presente convocatoria. Por lo anterior cumple con lo exigido en los términos de referencia del proceso.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 9 de 11</b>

### OBSERVACIÓN 7

Referente a la experiencia adicional del proponente, la oferta de MYR INGENIERÍA SAS No Califica, con los requisitos solicitados en el numeral 4.2 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN, que establecen:

- a. *“El IBAL asignará 100 puntos si uno de los contratos aportados tiene un valor superior al doble del presupuesto oficial”.*

La sumatoria de los contratos presentados en el cuadro de Experiencia del Proponente a folio N° 420, no suma el doble del presupuesto oficial, tan solo llega a 2.288,6 smmlv. Por lo anterior, en caso de que la propuesta sea admitida, no deberán ser asignados los cien (100) puntos correspondientes.

- b. *“Se otorgarán 50 puntos más por cada contrato adicional ejecutado en los últimos 10 años con objeto contractual similar hasta un máximo de 100 puntos”.*

La oferta de MYR INGENIERÍA SAS no presenta contratos adicionales ejecutados en los últimos diez (10) años con objeto contractual similar. Por lo anterior, en caso de que la propuesta sea admitida, no deberán ser asignados los puntos correspondientes.


- c. *“Se otorgarán 100 puntos adicionales si alguna de las PTAPs diseñadas con capacidad superior a los 200 lps ha sido construida. (Dicho requisito se acreditará adjuntando copia del contrato y/o certificación de la obra ejecutada y/o terminada)”.*

La oferta de MYR INGENIERÍA SAS no presenta documento alguno que acredite dicho requisito. Por lo anterior, en caso de que la propuesta sea admitida, no deberán ser asignados los puntos correspondientes.

Sobre este particular vale la pena aclarar que MYR INGENIERÍA SAS fue integrante del Consorcio Aguas de Buenaventura en un 25%, el cual ejecutó para Vallecana de Aguas S.A. E.S.P., la “Formulación del Plan Maestro para el Sistema de Acueducto del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca y Elaboración de Estudios y Diseños de las Obras Prioritarias, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, características y condiciones presentadas en los anexos contenidos en el pliego”. En el acta de liquidación aportada (folios 461 a 464) se acredita el diseño para la ampliación de la PTAP de Venecia, radicado el día 5 de agosto de 2016 ante el MVCT.

IEH GRUCON S.A., ejecutó los estudios y diseños para la planta de tratamiento de agua potable de Venecia, para el Municipio de Buenaventura, bajo el contrato marco de consultoría suscrito con HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. y la Orden de Servicio N° 5, cuyo alcance fue la *Optimización hidráulica y de proceso de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia con capacidad de 1.2 m<sup>3</sup>/s con la ejecución de los componentes de coagulación, floculación y sedimentación* y



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 10 de 11</b>

*adecuación de lechos filtrantes*” tal como se puede evidenciar a folio N° 218 de nuestra oferta. Estos diseños fueron ejecutados, bajo el contrato de obra N° PAF-ATF-O-143-2015, aportado a folios 219 a 243, de nuestra oferta. Los diseños de ampliación de la misma PTAP, ejecutados por el Consorcio Aguas de Buenaventura, no presentan evidencia de haber sido ejecutados.

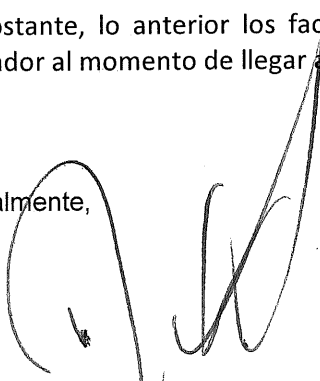
R/: Frente a la observación nos permitimos manifestar que en la propuesta por parte de M&R, no se evidencian documentos que acrediten experiencia adicional referente a estos 2 criterios:

b. *“Se otorgarán 50 puntos más por cada contrato adicional ejecutado en los últimos 10 años con objeto contractual similar hasta un máximo de 100 puntos”.*

c. *“Se otorgarán 100 puntos adicionales si alguna de las PTAPs diseñadas con capacidad superior a los 200 lps ha sido construida. (Dicho requisito se acreditará adjuntando copia del contrato y/o certificación de la obra ejecutada y/o terminada)”.*

No obstante, lo anterior los factores de ponderación serán revisados por parte del comité evaluador al momento de llegar a está de la evaluación.

Cordialmente,



**JOSÉ RODRIGO HERRERA MEJÍA**  
Director de Planeación



**JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER**  
Profesional Especializado III Grupo Financiero



**GLORIA MILENA CRUZ ALZATE**  
Asesor Jurídico Externo